



DECRETO N° 283

VISTO el D.N.U 493/2020 que extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de Junio del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiere según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.



Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, y en la oportunidad ha permitido las reuniones familiares hasta de 10 personas los días sábados y domingos en determinados horarios.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, autorizar las reuniones familiares con las limitaciones estipuladas en la parte resolutive.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1º.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María las reuniones exclusivamente de grupos familiares de hasta diez (10) personas los días sábados de 09:00 hs a 01:00 hs. del día siguiente y domingos de 09:00 hs. a 00:00 hs.



Art. 2°.- PROHIBASE a los fines mencionados en el Art. 1° del presente instrumento el traslado de personas a distritos diferentes al conglomerado Villa María-Villa Nueva.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 5°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 05 de Junio de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -